

ESTATUTOS SOCIALES

**ARIZMENDIARRIETA SOCIAL ECONOMY THINK
TANK (ASETT)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La creación del ASETT como referente para el sector de la economía social, tanto a nivel nacional como internacional, tiene un origen eminentemente europeo, a través de su creación en el marco del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia siendo un objetivo estratégico del PERTE de la Economía Social y de los Cuidados.

La dimensión internacional del ASETT se ve fortalecida con su presentación en diversas conferencias y foros de alcance global. Entre estos destacan la Conferencia Internacional de la ACI en Nueva Delhi en noviembre de 2024; el primer Foro ASETT, en Donostia en mayo de 2025; la Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo en Sevilla en julio de 2025; la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en Doha en noviembre de 2025; y su presentación ante el Inter grupo de Economía Social del Parlamento Europeo en el marco de la UE. Todas estas actuaciones, contribuirán a su difusión y reconocimiento a nivel internacional, consolidando su presencia entre países socios de la economía social y organismos supranacionales e internacionales.

En línea con su vocación global, el ASETT cuenta, asimismo, con un Consejo Asesor Internacional, previsto en los presentes estatutos. Este órgano desempeña un papel clave en la orientación estratégica de la entidad, aportando su visión sobre el plan de acción y las líneas estratégicas, y contribuyendo así a su desarrollo y proyección en el ámbito internacional.

Y con este contexto se constituye ASETT, fruto de una alianza estratégica entre agentes públicos y privados, todos ellos comprometidos con el impulso de la economía social, tanto a nivel nacional como internacional.

Finalmente, ASETT no es un proyecto que venga a sustituir la posición dentro de la economía social de ninguno de los distintos agentes existentes, sino que el objetivo es que sea un agente más dentro del ecosistema internacional de la economía social.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "**ARIZMENDIARRIETA SOCIAL ECONOMY THINK TANK-ASETT**" se constituye esta asociación sin ánimo de lucro de vocación internacional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y sus disposiciones de desarrollo, por los presentes Estatutos Sociales en cuanto no estén en contradicción con la Ley y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Misión.

El Arizmendiarieta Social Economy Think Tank es una alianza estratégica de colaboración público-privada que tiene como objetivo tanto el fomento como la reflexión, investigación e innovación sobre la Economía Social, a nivel global.

Dicha colaboración público-privada se construirá desde el equilibrio de los dos ámbitos, de forma que las entidades socias de carácter público no puedan ejercer una posición de dominio en el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 4. Fines estratégicos.

Para acometer la misión definida en el artículo anterior se establecen, con carácter general, los siguientes fines estratégicos:

1. La creación y desarrollo de un **Think Tank** o centro de estudios centrado en el papel que deben de jugar las empresas de economía social en la reducción de las desigualdades y la inclusión a través del trabajo.
2. La creación y desarrollo de un **Instituto de prospectiva** para diseñar políticas públicas de futuro.

3. La creación y desarrollo de un **Laboratorio social** que ponga en marcha proyectos reales con impacto social y empresarial.

No obstante lo anterior, las personas socias colaborarán en la definición de la orientación estratégica de la Asociación, que deberá contar con el voto favorable de la mayoría de 2/3 de las persona socias -presentes y representadas- para su aprobación o modificación por la Asamblea General. La orientación estratégica incluirá la definición de la misión, visión, valores, objetivos y planes estratégicos de actuación.

La Asociación contará con planes de trabajo anuales que deberán contener objetivos, actividades, recursos y sostenibilidad.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en el Palacio de Miramar, situado en Donostia- San Sebastián, Paseo Miraconcha, 48, Gipuzkoa.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio cuando así lo estime oportuno, lo cual comunicará al Registro de Asociaciones pertinente. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de las delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 6. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es de carácter supranacional, incluyendo el territorio español y todo el que corresponda con los países de las entidades socias u organizaciones con las que la Asociación pueda contar o colaborar, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos y actividades que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

CAPÍTULO II PERSONAS SOCIAS

Artículo 7. Requisitos y procedimiento de admisión.

Uno. - Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de experiencia o capacidad suficiente en el ámbito de la Economía Social.
- b) Aceptar e impulsar los objetivos generales fijados por la Asociación.
- c) Obligarse a colaborar con las líneas estratégicas aprobadas por la Asociación.
- d) Comprometerse a cumplir las obligaciones y deberes emanados de los Estatutos y de los acuerdos de los distintos órganos de la Asociación.

Dos. - Se entenderá que cumplen los requisitos del apartado anterior y en consecuencia, pueden participar en ASETT, las siguientes:

- a) Administraciones o entidades públicas que tengan competencias en materia de Economía Social.
- b) Personas jurídicas que desarrollen una actividad empresarial con forma de empresa de economía social, así como las confederaciones, asociaciones y federaciones de empresas de economía social.
- c) Personas jurídicas del ámbito académico, que acrediten contar con personal con amplios conocimientos en el ámbito de la economía social.
- d) Personas físicas o jurídicas comprometidas con el desarrollo de la economía social a través de su participación como personas socias de la Asociación.

Todas las personas socias jurídicas requerirán el acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente para ello en el que se manifieste su voluntad de adherirse a la misma, así como la designación de quién actúe como representante.

Artículo 8. Clases de personas socias.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes **clases de personas socias:**

- A. Fundadoras,** que serán aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B. Ordinarias,** que serán aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que, cumpliendo los requisitos para ser socias establecidos en el artículo anterior, ingresen en la Asociación después de su constitución, previa solicitud dirigida a la Junta Directiva y acuerdo de admisión notificado por ésta.

A su vez, las personas socias Fundadoras y Ordinarias serán clasificadas en **dos categorías.**

- ✓ **Institucionales:** Serán aquellas personas socias fundadoras u ordinarias que formen parte del sector público de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación.
- ✓ **No institucionales,** con los siguientes subtipos:
 - a) Académicas:** Aquellas personas socias fundadoras u ordinarias que tengan la consideración de instituciones de enseñanza superior o centros tecnológicos.
 - b) Empresariales:** Aquellas personas socias fundadoras u ordinarias de carácter privado y pertenecientes al sector empresarial de la economía social.
 - c) Asociativas:** aquellas personas socias fundadoras u ordinarias de carácter privado que representan a las distintas familias de la economía social.
- C. Personas socias estratégicas:** Podrán adquirir la condición de personas socias estratégicas, aquellas entidades pertenecientes al sector público de especial relevancia para la consecución de los fines de la Asociación. Las personas socias estratégicas podrán participar con voz y voto en la Asamblea General y podrán elegir y ser elegidas como miembros de la Junta Directiva. Las personas socias estratégicas tendrán la categoría de Personas Socias Institucionales.
- D. Personas socias honorarias:** Podrán adquirir la condición de personas socias honorarias, aquellas personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas que,

por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. El nombramiento de las personas socias honorarias corresponderá a la Junta Directiva.

E. Personas colaboradoras: Podrán adquirir la condición de personas colaboradoras de la Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que sin aportar una contribución diferencial respecto a las personas socias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, puedan colaborar no obstante en la consecución de los mismos. Éstas no tendrán la consideración de socio/a. El nombramiento de las personas colaboradoras corresponderá a la Junta Directiva, la cual determinará también sus condiciones de participación, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

Artículo 9. – Procedimiento de admisión de personas socias.

Uno - Para poder ser admitida como persona socia, la persona solicitante que cumpla los requisitos establecidos anteriormente, deberá dirigir a la Junta Directiva un formulario cumplimentado que al efecto se le proporcionará desde la Asociación, debiendo la Junta Directiva adoptar el acuerdo en la siguiente reunión que celebre, siempre que sea posible introducir el acuerdo en los puntos del Orden del Día, de conformidad con el procedimiento existente para la convocatoria.

Dos.- La Junta Directiva deberá comunicar al solicitante la admisión o desestimación en un plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en la que se adoptó el acuerdo.

Tres.- Cuando la solicitud fuera estimada, la persona solicitante deberá proceder, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de notificación, a satisfacer las cuotas establecidas y, en el caso de las entidades socias personas jurídicas, designar a su representante persona física. Cumplido este trámite, se dará al solicitante como admitido de pleno derecho y se comunicará por escrito tal admisión a las restantes personas socias de la Asociación.

Artículo 10 Separación.

Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de seis (6) meses.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las responsabilidades económicas en un periodo de 1 año.

c) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

En caso de separación voluntaria de una persona asociada, ésta podrá percibir la aportación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas pero únicamente las de carácter no dinerario, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación que hubiese abonado, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Artículo 11. Derechos.

Uno. - Los derechos de las personas socias de la Asociación se adquieren desde la fecha en que, adoptado el acuerdo por la Junta Directiva, se satisfaga la cuota correspondiente y, en el caso de las entidades socias personas jurídicas, designen un representante persona física. Cesarán a partir del momento en que se pierda la cualidad de asociado, ya por voluntad propia, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación.

Dos. - Las personas socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto y expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés general.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Tener información acerca de la composición de los órganos sociales de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Formular propuestas o peticiones a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Examinar y consultar los libros y documentación social, de acuerdo con los presentes Estatutos o, en su caso, dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e impugnar los acuerdos adoptados por la Asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
- i) Tener audiencia con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y tener información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Poseer un ejemplar de la normativa interna de la Asociación.
- k) Cualesquiera otros reconocidos por disposición legal, estatutaria o acuerdo del órgano competente de la Asociación.

Artículo 12. Deberes.

Las personas socias, fundadoras, ordinarias y estratégicas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y de Buen Gobierno, si lo hubiera, y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, en los términos previstos en estos estatutos.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Abonar las cuotas que se fijen. Cuando así lo autorice la Junta Directiva, las cuotas podrán abonarse mediante aportaciones no dinerarias cuyo valor deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Las cuotas podrán ser distintas para las distintas clases de personas socias.

Aquellas entidades socias que colaboren con la financiación de la Asociación mediante aportaciones dinerarias y/o no dinerarias, podrán ver compensada total o parcialmente la cuota que les corresponda abonar.

Cuando el valor de la aportación iguale o supere el importe de la cuota, la entidad socia quedará exenta de su pago. Si la aportación fuera de menor valor, únicamente deberá abonarse la diferencia restante.

Esta compensación podrá aplicarse no solo al ejercicio en curso, sino también a ejercicios futuros, en la medida en que el valor de la aportación continúe cubriendo los compromisos de cuota, conforme a los criterios establecidos por la Asociación.

De igual forma, cuando una entidad socia perteneciente al sector público no disponga de presupuestos aprobados conforme a la legislación que le resulte de aplicación podrán ser dispensadas por la Junta Directiva de la obligación de abonar la cuota hasta la aprobación de los presupuestos.

Artículo 13. Derechos y deberes de las personas socias honorarias y personas colaboradoras.

Las personas socias honorarias y colaboradoras tendrán los mismos deberes que las restantes personas socias a excepción del pago de la cuota.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 11.2, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO III

Artículo 14.-. Órganos de gobierno y representación

Son órganos de esta Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Las personas representantes que participarán en estos órganos serán nombradas por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno y de Buen Gobierno, y podrán ser cesadas por las causas legales contenidas en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno, así como por la decisión de los órganos que las designaron con los mismos requisitos exigidos para su nombramiento.

Todos los cargos de los órganos de la Asociación se ejercerán con carácter gratuito y no remunerados y serán nominativos de carácter personal e intransferibles a otras personas físicas de la entidad miembro.

La Asociación contará también con una Dirección General, cuyo cargo sí que podrá ser retribuido.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas socias. La Asamblea será presidida por quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá invitar a personas observadoras y expertas externas a la Asamblea General, que solo tendrán voz cuando lo estime oportuno, sin voto.

La condición de Miembro de la Asamblea General no tendrá carácter retribuido.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General.

Corresponde en exclusiva a la asamblea general la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Examinar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación y el plan general de actuación.

- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales así como el nombramiento de auditor de cuentas.
- d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- e) Modificar los Estatutos; aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno y de Buen Gobierno.
- f) Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Asociación.
- g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad o entidad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- h) La aprobación y modificación de la orientación estratégica de la Asociación
- i) La fusión, escisión y transformación de la Asociación.
- j) Aprobar la adhesión o participación de la Asociación en cualquier organismo, asociación, fundación, federación, o sociedad de capital, así como su salida.
- k) Decisión sobre recursos a sanciones de separación de las personas socias.
- l) Aprobar la disolución de la Asociación.

Artículo 17. Reuniones.

Uno. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de las personas socias.

Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar que previamente haya acordado la Junta Directiva.

No obstante, lo dispuesto en apartado anterior, será válida la reunión sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representadas todas las personas socias, decidan por unanimidad constituirse en asamblea general universal, aprobando y firmando todas el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de las personas socias con posterioridad.

Dos. La Asamblea General podrá celebrarse, total o parcialmente, de forma telemática o por cualquier otro sistema similar que la tecnología permita. La Junta Directiva establecerá el sistema para hacer efectiva la asistencia no presencial y garantizará:

- a) Que todas las personas que deban ser convocadas tengan posibilidad de acceso.
- b) La verificación de la identidad de la persona socia.
- c) El ejercicio del derecho de voto y, cuando esté previsto, su confidencialidad.
- d) Que la comunicación sea bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal.

En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde esté la Presidencia de la Asamblea.

Tres. - Las personas socias podrán hacerse representar por otras personas socias mediante autorización por escrito con carácter especial para cada asamblea. En el caso de asamblea universal, el escrito en que se acredite la representación deberá contener el orden del día previsto.

Cuatro. - La Junta Directiva podrá invitar a terceras personas a asistir a la Asamblea. Las personas invitadas no tendrán derecho de voto, pero podrán tomar parte de los debates, si la presidencia así lo estima conveniente.

Artículo 18. Convocatoria.

Uno. - La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva.

Dos. - Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico a cada persona socia a la dirección de correo electrónico facilitada al efecto,

expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Tres. - La asamblea general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Si transcurre dicho plazo sin que se haya celebrado ni convocado, cualquier persona socia podrá requerir, notarialmente o por otro medio fehaciente, a la Junta Directiva a través de su presidencia, para que procedan a convocarla. Si esta no la convocan en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del requerimiento, cualquier persona socia la podrá solicitar al juzgado de lo mercantil del domicilio social, que deberá convocar la asamblea, y designar a quien haya de presidirla. Esta asamblea general, aun convocada fuera de plazo, no perderá su condición de ordinaria.

Cuatro. - La asamblea general extraordinaria se reunirá, en cualquier momento a petición de personas socias que representen al menos, un tercio del total de las personas socias, efectuada por medio de un requerimiento fehaciente a la presidencia de la Junta Directiva que incluya un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la asamblea general no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos y derechos de voto.

Uno- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Dos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Tres. - Será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificar los Estatutos.

- b) Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Asociación.
- c) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad o entidad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- d) La fusión, escisión y transformación de la Asociación.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Decisión sobre recursos a sanciones de separación de las personas socias.
- g) Aprobar la adhesión o participación de la Asociación en cualquier organismo, asociación, fundación, federación, o sociedad de capital, así como su salida.
- h) La aprobación y modificación de la orientación estratégica de la Asociación

Cuatro. - En las reuniones de la Asamblea General, cada persona socia que tenga derecho de voto, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, dispondrá de un voto.

No obstante, con el fin de garantizar la participación en igualdad de condiciones de las personas socias que sean entidades públicas, y de evitar que estas puedan ejercer una posición de dominio en el funcionamiento de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General deberán contar con el voto favorable -en los términos establecidos en los apartados Dos y Tres- de ambas categorías de personas socias: institucionales y no institucionales.

A estos efectos, las personas socias estratégicas tendrán la consideración de institucionales, debido a su condición de entidades públicas.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Composición, renovación y remuneración.

Uno. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de tres (3) miembros y como máximo por doce (12), la cual deberá designar necesariamente una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría por mayoría simple de los votos. Si se considera necesario, se podrá designar un/a Tesorero/a también por mayoría simple de votos.

Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva será necesario ostentar la condición de persona socia.

Dos. La Asamblea General establecerá el número concreto de miembros de la Junta Directiva, debiendo procurar que las distintas categorías de personas socias dispongan del mismo número de representantes, procurando buscar una representación plural de las distintas familias de la economía social, de los diferentes territorios del Estado y una presencia paritaria y equilibrada entre hombres y mujeres.

En todo caso, las entidades socias fundadoras y las socias estratégicas contarán con, al menos, cuatro representantes en la Junta Directiva.

En la designación de la Junta Directiva se buscará el equilibrio entre las personas socias no institucionales e institucionales.

Tres. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Las personas miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Cuatro. -Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Las personas miembros de la Junta Directiva no podrán repercutir a la Asociación sus gastos de desplazamiento, dietas ni demás gastos incurridos por la asistencia a las reuniones.

Artículo 21.- Reuniones y toma de decisiones.

Uno. - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

La convocatoria de la reunión deberá enviarse, por correo electrónico a todas las personas miembros de la Junta Directiva a la dirección de correo electrónico que hayan indicado al efecto, incluyendo los puntos del Orden del Día a tratar e identificando toda decisión que vaya a requerir de votación.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que hayan sido invitadas por la Presidencia, siempre que a dicha invitación no se opongan la mitad más uno de los miembros asistentes.

Dos. - Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. Cada persona miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar el plan económico y financiero de la Asociación.
- b) Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias.
- c) Nombrar al Director General de la Asociación.

Tres. No obstante lo anterior, con el fin de garantizar la participación en igualdad de condiciones de las personas socias que sean entidades públicas, y de evitar que estas puedan ejercer una posición de dominio en el funcionamiento de la Asociación, los acuerdos de la Junta Directiva deberán contar con el voto favorable de los representantes de ambas categorías de personas socias: institucionales y no institucionales. A estos efectos, las personas socias estratégicas tendrán la consideración de institucionales, debido a su condición de entidades públicas.

Cuatro. - Será válida la asistencia a través sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

La propia Junta Directiva aprobará sus propias normas de funcionamiento, siempre respetando lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 22. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General candidatos para miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las categorías de personas socias.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Aprobar el plan económico y financiero de la Asociación.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Nombrar a la Dirección General de la Asociación.
- j) Las negociaciones con los representantes de posibles países participantes en las actividades de la Asociación y otras autoridades públicas.
- k) Acordar las sanciones que correspondan de conformidad con el régimen sancionador y, en especial, la separación de las personas socias, de conformidad con lo regulado en el artículo 10.
- l) Regular las normas de funcionamiento de las Mesas Técnicas y del Consejo Asesor Internacional.
- m) Aprobar la composición de las Mesas Técnicas, así como el nombramiento de sus integrantes y de la persona Coordinadora de las mismas.

- n) Nombrar a las personas que integrarán el Consejo Asesor Internacional.
- o) Establecer las normas que regulen la presentación de propuestas de Proyectos y el proceso de selección.
- p) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o de otros órganos de la Asociación de conformidad con la regulación de los mismos que acuerde la propia Junta Directiva.

La presente enumeración de facultades es meramente enunciativa, correspondiéndole a la Junta Directiva la competencia sobre cualquier materia que, ya sea por la ley o por los presentes estatutos, no esté atribuida a otro órgano social.

Artículo 23.- La Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24. Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 25.- La Secretaría

La persona que ostente la Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas socias, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 26. Dirección General de la Asociación

La operativa de la Asociación estará dirigida por una Dirección General, cuyo nombramiento y, en su caso, remoción, será competencia de la Junta Directiva y tendrá las facultades que le sean asignadas por la misma, en la correspondiente escritura de poder.

Artículo 27. Vocalías.

Las personas vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 28. Régimen de bajas y suplencias.

Las personas socias podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por otras personas socias hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Si durante el plazo para el que fueron elegidas miembros de la Junta Directiva se produjesen vacantes en número minoritario, sin que existieran suplentes, la propia Junta Directiva podrá designar entre las personas socias la persona que haya de ocupar la vacante hasta que se reúna la primera asamblea general.

CAPÍTULO V

MESAS TÉCNICAS Y CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

Artículo 29. Mesas técnicas.

Uno. - La Asociación contará con tres mesas técnicas:

- a) Mesa técnica institucional, que estará compuesta por representantes de las personas socias fundadoras y ordinarias de carácter institucional así como de las personas socias estratégicas.
- b) Mesa técnica académica, que estará compuesta por representantes de las personas socias fundadoras y ordinarias de carácter académico.
- c) Mesa técnica empresarial, que estará compuesta por representantes de las personas socias fundadoras y ordinarias de carácter empresarial.

Las personas representantes de cada mesa serán elegidas por la Junta Directiva, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la economía social, a propuesta, a su vez, de las personas representantes de cada categoría de personas socias.

Dos. - La función principal de las mesas técnicas es la de asesorar a la Junta Directiva y a la Dirección General en aquellas materias técnicas que lo requieran.

Tres. - La pertenencia a las mesas técnicas no será remunerada.

Cuatro. - Asimismo, a propuesta de la Dirección General, se establecerá una red para colaborar con aquellas entidades relevantes que, por su naturaleza y funciones, pueda apoyar las diversas actividades acometidas por la Asociación.

Artículo 30. Consejo Asesor Internacional.

La Asociación contará con un Consejo Asesor Internacional que estará compuesto por personas de reconocido prestigio en el ámbito internacional de la Economía Social.

La renovación de este Consejo Asesor Internacional se hará, por parte de la Junta Directiva, siguiendo criterios de diversidad geográfica, representatividad internacional de las organizaciones participantes y presencia paritaria y equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 31.- Protocolos de Prevención y Actuación frente al Acoso y la Discriminación.

La Asociación se compromete a mantener un entorno seguro, respetuoso e inclusivo para todos sus miembros, empleados y colaboradores. En cumplimiento de este compromiso, la Asociación deberá desarrollar, implementar y mantener protocolos específicos para prevenir y actuar frente al acoso sexual y la discriminación por razón de sexo, así como por cualquier otra razón prohibida por la legislación vigente, incluyendo, pero no limitándose a, raza, origen étnico, religión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, edad, y cualquier otra característica protegida.

Estos protocolos incluirán, como mínimo, las siguientes medidas:

1. **Prevención y Sensibilización:** La Asociación llevará a cabo programas de formación y sensibilización para todos sus miembros y empleados, destinados a prevenir el acoso y la discriminación, y promover la igualdad de trato y oportunidades.
2. **Procedimientos de Denuncia:** Se establecerán procedimientos claros y accesibles para la denuncia de conductas de acoso o discriminación, asegurando la confidencialidad y protección de los denunciantes.
3. **Investigación y Resolución:** La Asociación garantizará que todas las denuncias sean investigadas de manera imparcial y diligente, y que se tomen las medidas apropiadas para resolver cualquier incidente comprobado de acoso o discriminación.
4. **Sanciones:** Se aplicarán sanciones adecuadas a cualquier miembro, empleado o colaborador que incurra en conductas de acoso o discriminación, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en conformidad con la normativa aplicable.
5. **Revisión y Actualización:** Los protocolos serán revisados y actualizados periódicamente para asegurar su efectividad y adecuación a los cambios legislativos y mejores prácticas en la materia.

La Junta Directiva será responsable de la supervisión y cumplimiento de estos protocolos, y deberá informar regularmente a los miembros de la Asociación sobre su implementación y efectividad.

CAPÍTULO VI LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 32. Dirección General

Uno. - La Asociación estará dirigida por una Dirección General cuyo nombramiento, y en su caso remoción, es competencia de la Junta Directiva, y tendrá las facultades que le sean asignadas por la misma en la escritura de apoderamiento.

Le será atribuida, en particular, la facultad de proponer a la Junta Directiva la aprobación de personal de la Asociación, cuya selección deberá cumplir los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y la coordinación de las mesas técnicas de la Asociación.

Dos. - Sin perjuicio de lo anterior, corresponderán a su exclusiva competencia, las siguientes facultades:

- a) La coordinación de las mesas técnicas.
- b) Definir las líneas estratégicas de actuación de la Asociación.
- c) Diseñar la estructura de organización de la Asociación que mejor se adecue a los objetivos definidos en el Plan Estratégico y Plan de Actividades aprobados por la Junta Directiva, así como a la disposición de fondos económicos.

Tres. - La Dirección General deberá comunicar a la Presidencia con antelación suficiente, cualquier asunto que, a su juicio, pudiera requerir la convocatoria de la Asamblea General.

Asimismo, la Dirección General tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Régimen económico de la Asociación

La Asociación se atenderá en su régimen económico a las siguientes premisas:

- a) Tendrá carácter no lucrativo.
- b) Todos sus ingresos se aplicarán a los fines para los cuales se constituye la Asociación.
- c) Su patrimonio será independiente del de las personas y entidades socias de la Asociación.
- d) No podrá emitir acciones ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- e) Podrán constituirse reservas con fines determinados.
- f) En caso de obtenerse préstamos o créditos, no podrán nunca utilizarse como garantía de tales operaciones las subvenciones de entidades supraestatales, Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otros Organismos públicos o privados.
- g) En caso de disolución, el patrimonio final será aplicado por las personas encargadas de la liquidación, a su criterio, según se dispone en el Capítulo IX de los presentes Estatutos.

Las personas y entidades socias de la Asociación limitarán su responsabilidad económica frente a terceras personas a las aportaciones que deban realizar a la Asociación. En ningún caso responderán personalmente por las deudas de la Asociación.

Artículo 34.- Recursos económicos.

Uno. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones económicas realizadas por las personas socias.
- b) Las cuotas, ya sean de naturaleza dineraria o no dineraria, de las personas socias que deban abonarlas, de conformidad con los presentes estatutos

y cuyos importes serán determinados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea podrá establecer cuotas distintas para las distintas clases de personas socias pudiendo, incluso, establecer diferencias por su tamaño y/o naturaleza.

- c) Las cuotas extraordinarias que se exijan a las personas socias por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Las demás contribuciones económicas realizadas por las personas socias que no tengan la condición de cuota.
- e) Las contribuciones económicas que deberán ser realizadas por las personas destinatarias de los servicios prestados por la Asociación.
- f) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de personas socias o de terceras personas.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Dos. -Todos los recursos de la Asociación se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

Tres. - Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 35. Patrimonio.

La Asociación no contará con un patrimonio inicial.

La Asociación goza de plena autonomía en cuanto a la administración y disposición de su patrimonio a los fines y actividades que le son propios.

Artículo 36. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Régimen Sancionador

Uno. – Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos Sociales o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Dos. - Las sanciones pueden comprender el apercibimiento privado o público, inhabilitación, por el tiempo que se determine, para el ejercicio de cargos representativos y directivos, la pérdida de sus derechos por un plazo máximo de un año, o la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en los presentes estatutos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría de la Junta Directiva, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Tres. - Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 38. Diligencias Previas

En caso de incurrir una persona o entidad asociada en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 10.c), la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 39. Expediente Sancionador

Uno. - Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona que ostente la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del

día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de mitad más uno de quienes compongan la misma, sin el voto de la persona que ostente la Secretaría que ha actuado como instructora del expediente.

Dos. - El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como persona socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Tres. - En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la persona que ostente la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Cuatro. - El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Cinco. - Al comunicar una persona o entidad asociada su separación de la Asociación ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, de haberlo, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En San Sebastián, a 28 de mayo de 2025.

PRESIDENCIA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Representado por D ^a Elena Pérez Barredo
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SO- CIAL	Representado por D. Juan Antonio Pedreño Frutos